

**INFORME JURÍDICO: ORDENANZAS EN MATERIA DE INTERÉS LOCAL**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - El Alcalde del Ayuntamiento de XXXX, con fecha de entrada en esta Diputación el día YYYY, RE nº XXXX, solicita informe jurídico sobre la validez de la Ordenanza remitida o si en consecuencia es conveniente hacer dos ordenanzas una Ordenanza Reguladora de las ayudas al Fomento de la Natalidad y otra Ordenanza de ayudas al fomento de la población.

**Segundo.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios, junto con dicha solicitud se remite

Solicitud del Alcalde

Informe de Secretaría

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica de los municipios de la provincia de Zamora, publicado en el BOP de Zamora nº 41 de 5 de abril de 2004, que regula el funcionamiento del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Zamora, estableciendo los requisitos y procedimiento para dicha asistencia, dando cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Se han cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en dicho Reglamento; en concreto, la petición de informe está suscrita por el alcalde de la entidad local y dirigida al presidente de la Corporación Provincial (art. 13.1).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del citado Reglamento, el informe emitido no será vinculante para la entidad local solicitante.

**Segundo.** - De acuerdo con los artículos 137 de la CE y 2 de la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El municipio en su calidad de Administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización (art. 4.1, a LRBRL), podrán en definitiva aprobar ordenanzas en la espera de sus competencias (art.55 del ROF).

El art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local establece el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, conforma a los siguientes hitos: a) aprobación inicial por el Pleno; b) información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; c) resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. Por lo demás, según el art. 70.2 de la misma Ley, "(l)os acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial' de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales (...)"

Queda así determinada la capacidad del municipio para aprobar ordenanzas.

**Tercero.** - En cuanto a la competencia el Artículo 25.1 de la LRBRL dice que *1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

El Artículo 11 de la LRBRL, define El Municipio como la Entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización.

Dado que la población es un elemento necesario del municipio, este no puede permanecer impasible ante la pérdida de población que dificulte el mantenimiento de los servicios públicos, independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la comunidad autónoma y al ayuntamiento.

La ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, recoge entre los Principios rectores de las políticas públicas. (Artículo 16)

Los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

9. La lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población

Y el art.45.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León *“Los municipios tienen capacidad para ejercer su iniciativa en toda materia de interés local que no esté expresamente excluida de su competencia o atribuida a otras Administraciones por la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma.”*

De lo que podemos concluir que si bien no está la competencia de ayudas a la natalidad y empadronamiento en la relación de competencias propias del art. 25.2 de la LRBRL, es una materia de intereses local y la población un elemento necesario de la existencia del municipio.

**Cuarto.** - Dado su contenido económico y de incremento del gasto corriente del ayuntamiento deberá tramitarse y aprobarse con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera prevista en la ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La concesión de subvenciones incentivos o ayudas, que se inscriben en la actividad administrativa de fomento, queda sometida al principio de legalidad - art. 9.3 y 103.1 CE, y por supuesto entra dentro del ámbito de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por tratarse de una disposición dineraria realizada por una entidad local (art. 3 de la LS), a favor de personas privadas (art.2 de la LS).

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

## CONCLUSIONES

**Primero.** – El municipio de XXXX tiene capacidad para aprobar ordenanzas, en materias de interés local no excluidas de su competencia.

En el supuesto que se plantea por el ayuntamiento Ordenanza Reguladora de las ayudas al Fomento de la Natalidad y otra Ordenanza de ayudas al fomento de la población, si bien no está la competencia de ayudas a la natalidad y empadronamiento en la relación de competencias propias del art. 25.2 de la LRBRL, es una materia de intereses local y la población un elemento necesario de la existencia del municipio.

**Segundo.** - Si el objetivo que persigue el Ayuntamiento es fijar población se puede hacer en dos vías:

- Ayudas a la natalidad
- Y a nuevas familias que se empadronen con las características de permanencia que se fijen en la ordenanza.

Tratándose del mismo objetivo puede ser objeto de regulación en ordenanza única, ajustando el trámite y contenido a la normativa que se ha citado en los fundamentos.